



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00133-00
DEMANDANTE: YISETT BOHORQUEZ MARQUEZ
DEMANDADO: WILDER HERNANDEZ SAN JUAN

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa memorial presentada por la apoderada judicial demandante en la cual solicita requerir al pagador **LA VIANDA** por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar al pagador de **LA VIANDA** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 18 de Junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase, a través de la Secretaría del Juzgado, al pagador de **LA VIANDA**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de Junio de 2021, respecto al embargo por alimentos del salario del demandado **WILDER HERNANDEZ SAN JUAN CC No. 1.044.421.840** en su calidad de empleado de esa entidad, de igual forma, con respecto del descuento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

TERCERO: Librese oficio de rigor, remitiendo la providencia que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares de fecha 18 de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 036
Fecha: 04 de Marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
03 de Marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e28ba2844fc28e4c1275bbcf6037d6106624603114d5fce294c98afca32814
Documento generado en 03/03/2022 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

